



CONSULTA 2021-14-P

¿En qué casos la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad no debe ir acompañada de documentación técnica?

Como regla general la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares prevé que junto con la declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad (DRIA) se presente documentación complementaria, que normalmente consiste en certificaciones suscritas por técnicos competentes en relación a la buena ejecución del proyecto de actividades además de presentar documentación gráfica.

Sin embargo, esta regla general tiene excepciones, es decir, casos en los que hace falta la presentación de la DRIA sin documentación técnica que la complementa. Estos casos son los siguientes:

- a) Cuando se trate del ejercicio de una actividad inocua (art. 42).
- b) Cuando se trate de una actividad mayor o menor para la implantación de la cual no se tengan que hacer obras ni alterar las instalaciones existentes (art. 43.2). Es importante tener en cuenta que el concepto legal de instalación no hace referencia sólo a la maquinaria sino a todos los elementos físicos necesarios de la actividad, incluidas las vías de evacuación (art. 4.30).

En este caso hay que advertir que la DRIA tiene que declarar expresamente que las instalaciones son adecuadas para la actividad a desarrollar.
- c) En los casos de reapertura de actividades suspendidas por razones de temporalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 43.3.
- d) En el caso de modificaciones de actividades existentes cuando éstas no precisen, para su ejecución, modificar el proyecto de actividades del que depende el título habilitante originario (art. 44).

Hay que advertir que, en estos casos, es responsabilidad del titular que firma la DRIA garantizar el cumplimiento de los requisitos que justifica la sola presentación del documento, así como de la legalidad de las obras o instalaciones



G
O
I
B
/

que se hubieran realizado con anterioridad y el su amparo en el título habilitante originario, aunque hubieran sido realizadas por un titular diferente (último inciso del art. 12.2). El titular es, en todo caso, libre de solicitar los servicios de un técnico competente para que le asesore en el realización de estos trámites.